



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado N.º	055793103001 2019 0061 00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO
Demandante	ELENA DEL SOCORRO MAYA PINO
Demandado	JAIRO DE JESÚS ÁLVAREZ MONTOYA
Providencia	2021-S398
Asunto	Requiere a la parte actora y a la liquidadora

1-. Mediante auto del 23 de septiembre de 2021¹ se relevó a DIANA MARCELA URREA MINOTA quien había sido nombrada como liquidadora, toda vez que al haber sido nombrada como empleada de la rama judicial no podía desempeñar la labor como auxiliar de la justicia. En su lugar se designó a MARÍA MAGOLA MOSQUERA MOSQUERA, fijándosele como remuneración parcial la suma de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo de la parte demandante, se le brindó el término de 20 días para elaborar y presentar el inventario de activos y pasivos, contados a partir del momento que manifieste su aceptación, se ordenó por secretaría comunicarle la designación y concederle acceso al expediente digital.

Se tiene que el 27 de febrero de 2021 le fue remitido a la liquidadora el oficio 315 mediante el cual se le notificó el nombramiento hecho², esta allegó memorial el 12 de octubre siguiente aceptando la designación como liquidadora y solicitando se le remita el acceso al expediente digital³, siéndole remitido vínculo de acceso a este en esa misma fecha⁴.

2-. En consideración al recuento anteriormente presentado y teniendo en cuenta lo prescrito en el numeral 1 del artículo 530 que indica que una vez posesionado la liquidadora deberá elaborar el inventario de activos y pasivos dentro del término que el juez le otorgue, teniendo que la liquidadora aceptó su nombramiento, igualmente y como se indicó, en el auto en el que se la nombró como tal, se le concedió el término de 20 días para elaborar el inventario de activos y pasivos.

A la fecha no se ha recibido comunicación por parte del liquidador al respecto, por lo que se concederá el término improrrogable de 10 días para que proceda a elaborar y presentar el inventario de activos y pasivos, toda

¹ PDF 77

² PDF 78

³ PDF 81

⁴ PDF 82



vez que en los términos del artículo 530 del C.G.P. es imprescindible este para poder dar trámite al proceso y poder seguir con el mismo.

3-. Por otra parte, no se tiene constancia que la parte demandante, haya cumplido con la carga impuesta del pago de la remuneración parcial a la liquidadora como fuera ordenado, así las cosas, se le requiere para que en el término de 3 días allega la probanza del pago de estos o proceda a realizarlo si no lo ha hecho. Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, remítase copia por secretaría a las partes y a la liquidadora a fin de enterarlos de lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c99f4f08d968d95b014221ec2110e2996c019fac0d94585421f4ddea0e0913**

Documento generado en 22/11/2021 02:37:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Calle 47 No. 5-34 piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co